



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 1 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE ADMINISTRACIÓN
CENTRAL

DNA1-0086-2021

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, su uso y destino, realizados por Catálogo electrónico e ínfima cuantía, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, a la liquidación y pago de la IV fase del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2018-01-01

HASTA : 2020-12-31

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, su uso y destino, realizados por Catálogo electrónico e ínfima cuantía, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, a la liquidación y pago de la IV fase del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Relación de siglas y abreviaturas utilizadas

DMQ	Distrito Metropolitano de Quito
CEDEC	Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MDQM	Municipio Distrito Metropolitano de Quito
STHV	Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
TDR's	Términos de Referencia
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de Presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	3
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	7
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Adquisiciones de bienes y contratación de servicios, su uso y destino, realizados por catálogo electrónico e ínfima cuantía	8
Suscripción tardía de las Actas Entrega-Recepción de la fase IV y Definitiva, del Contrato 032-CC-SGI-DAL-2015	8
Fase IV del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 liquidada y sin cancelar	14
ANEXOS	
1. Nómina de servidores relacionados con el examen	
2. Procesos Ínfima Cuantía y Catálogo Electrónico	
3. Detalle de Liquidación de Plazos	



Ref: Informe aprobado el

Alivia Jerez S.
2021-12-03

Quito,

Señor
Presidente
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Ciudad

De mi consideración:

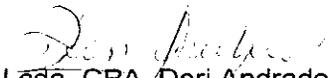
La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, su uso y destino, realizados por Catálogo electrónico e ínfima cuantía, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, a la liquidación y pago de la IV fase del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,


Lcda. CPA, Dori Andrade Muñoz
Directora Nacional de Auditoría Interna

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en la Corte Constitucional del Ecuador, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0001-DNA1-CC-AI-2021 de 1 de marzo de 2021, con cargo al Plan Anual de Control del año 2021 de la Dirección Nacional de Auditoría Interna de la Corte Constitucional del Ecuador.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, su uso y destino; y, a la liquidación y pago del contrato de consultoría.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras.

Alcance del examen

Comprendió el análisis de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, su uso y destino, realizados por catálogo electrónico e ínfima cuantía, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020; y, a la liquidación y pago de la IV fase del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2020.

Se excluye del análisis, los procesos de contratación que correspondieron a la adquisición de materiales y suministros de construcción, equipos informáticos, infraestructura tecnológica, seguros y adquisición de pasajes aéreos.

RCS

Base legal

La Corte Constitucional del Ecuador, es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional, ejerce la jurisdicción nacional y su sede está en la ciudad de Quito, su creación se encuentra establecida en el capítulo segundo, artículos 429 y 430 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 y goza de autonomía administrativa y financiera.

Estructura orgánica

El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador con Resolución 006-CCE-PLE-2020, publicado en Edición Constitucional 45 del Registro Oficial, de 27 de mayo de 2020, expidió el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, para el cumplimiento de sus competencias, atribuciones, misión, visión, y, gestión de sus procesos, definiendo la siguiente estructura institucional:

1. NIVEL DE GESTIÓN CENTRAL

1.1. Procesos Gobernantes:

1.1.1. *Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador*

Responsables: Juezas y Jueces de la Corte Constitucional

1.1.2. *Presidencia de la Corte Constitucional*

Responsable: Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional

1.2. Procesos Sustantivos:

1.2.1. *Jueza o Juez Constitucional*

Responsable: Jueza o Juez de la Corte Constitucional

1.2.2. *Despacho de Jueza o Juez constitucional*

Responsable: Jefa o Jefe de despacho jurisdiccional

no se

1.2.3. Sala de Admisión

Responsables: Juezas y Jueces integrantes de la Sala de Admisiones.

1.2.4. Sala de Selección

Responsables: Juezas y Jueces integrantes de la Sala de Selección

1.2.5. Sala de Revisión

Responsables: Juezas y Jueces integrantes de la Sala de Revisión

1.2.6. Gestión de Secretaría General de la Corte Constitucional

Responsable: Secretaria o Secretario General de la Corte Constitucional

Gestión de Prosecretaría

Responsable: Prosecretaría o Prosecretario

Gestión Técnica del Pleno

Responsable: Directora Técnica o Director Técnica del Pleno

Gestión Técnica de las Salas

Responsable: Directora Técnica o Director Técnico de las Salas

Gestión Técnica de Atención Ciudadana, Gestión Documental y Archivo

Responsable: Directora Técnica o Director Técnico de Atención Ciudadana, Gestión Documental y Archivo

Gestión Técnica de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales

Responsable: Directora Técnica o Director Técnico de Procesamiento de Decisiones Jurisdiccionales

1.2.7. Gestión Técnica Jurisdiccional

Responsable: Secretaria Técnica Jurisdiccional o Secretario Técnico Jurisdiccional

Gestión Jurisdiccional de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales

Responsable: Coordinadora o Coordinador Jurisdiccional de Seguimiento a Sentencias y Dictámenes Constitucionales

CUADRO 3

Gestión Jurisdiccional de Relatoría y Apoyo Jurisdiccional

Responsable: Coordinadora o Coordinador Jurisdiccional de Relatoría y Apoyo Jurisdiccional

Gestión Jurisdiccional de Selección y Revisión de Sentencias de Garantías Constitucionales

Responsable: Coordinadora o Coordinador Jurisdiccional de Selección y Revisión de Sentencias de Garantías Constitucionales

1.2.8. Gestión de Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional CEDEC

Responsable: Directora o Director de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional

Gestión Técnica de Difusión del Derecho Constitucional

Responsable: Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico de Difusión del Derecho Constitucional

Gestión Técnica de Investigación del Derecho Constitucional

Responsable: Coordinadora Técnica o Coordinador Técnico de Investigación del Derecho Constitucional.

1.2.9. Gestión de Registro Oficial

Responsable: Directora o Director del Registro Oficial

1.3. Procesos Adjetivos:

1.3.1. Secretaría de Gestión Institucional

Responsable: Secretaria o Secretario de Gestión Institucional

1.3.1.1. Gestión Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

Responsable: Directora o Director Nacional de Planificación y Gestión Estratégica

1.3.1.2. Gestión Nacional de Asesoría Legal

Responsable: *Directora o Director Nacional de Asesoría Legal*

01000 SP

1.3.1.3. *Gestión Nacional Administrativa*

Responsable: Directora Nacional Administrativa o Director Nacional Administrativo

1.3.1.4. *Gestión Nacional Financiera*

Responsable: Directora Nacional Financiera o Director Nacional Financiero

1.3.1.5. *Gestión Nacional de Talento Humano*

Responsable: Directora o Director Nacional de Talento Humano

1.3.1.6. *Gestión Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones*

Responsable: Directora o Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

1.3.2. *Gestión Nacional de Comunicación y Relaciones Públicas*

Responsable: Directora o Director Nacional del Comunicación y Relaciones Públicas

1.3.3. *Gestión de Auditoría Interna*

Responsable: Auditora o auditor interno

1.3.4. *Gestión de Seguridad*

Responsable: Jefa o Jefe de la Escolta de la Corte Constitucional

2. NIVEL DE GESTIÓN TERRITORIAL

2.1 Gestión de Coordinación Regional

Responsable: Coordinadora o Coordinador Regional

Objetivos de la entidad

El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional del Ecuador, expedido con Resolución 006-CCE-PLE-2020 y publicado en Edición Constitucional 45 del Registro Oficial de 27 de mayo de 2020, establece:

“... Artículo 1.- Objeto: La Corte Constitucional del Ecuador sobre la base de su autonomía administrativa y financiera define a través de este Reglamento Orgánico su estructura institucional sustentada en la Constitución y en la Ley, y el direccionamiento

0010

estratégico institucional determinados en la planificación institucional y modelo de gestión (...)”.

Es así que, el numeral 5.2 del Plan Estratégico Institucional 2020 - 2023 de la Corte Constitucional del Ecuador, establece los siguientes objetivos estratégicos institucionales:

1. Incrementar la eficacia y eficiencia de la administración de justicia constitucional.
2. Incrementar la eficiencia operacional en la Corte Constitucional.

Monto de recursos examinados

De acuerdo con los procesos detallados en el Anexo 2, el monto de los recursos analizados en las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución y liquidación y pago de las adquisiciones de bienes y servicios, su uso y destino, realizados mediante catálogo electrónico e ínfima cuantía, en el período analizado, ascendió a 487 224,22 USD como se demuestra:

DESCRIPCIÓN	ITEM PRESUPUESTARIO	AÑO		TOTAL USD
		2019	2020	
BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO	530000	361 626,98	125 597,24	487 224,22

Además, incluye la liquidación y pago de la IV fase del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 para la *“Elaboración de estudios arquitectónicos para remodelar el inmueble ubicado en la calle Nicolás Jiménez E4-52 y Av. 12 de Octubre”*, por 5 900,00 USD.

Servidores relacionados

Anexo 1

SIGTID

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Adquisiciones de bienes y contratación de servicios, su uso y destino, realizados por catálogo electrónico e ínfima cuantía

Las adquisiciones de bienes y contratación de servicios, realizadas por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante los procedimientos de contratación pública: catálogo electrónico e ínfima cuantía, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, Anexo 2, se efectuaron en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; así como, enmarcadas en lo que determina la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Suscripción tardía de las Actas Entrega-Recepción de la fase IV y Definitiva, del Contrato 032-CC-SGI-DAL-2015

El 13 de octubre de 2015, el Secretario de Gestión Institucional como Delegado del Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, designado mediante Resolución 001-AD-CC-2015 de 5 de enero de 2015, suscribió el contrato de consultoría 032-CC-SGI-DAL-2015 para la *"Elaboración de estudios arquitectónicos para remodelar el inmueble ubicado en la calle Nicolás Jiménez E4-52 y Av. 12 de Octubre"*, por 59 000,00 USD, sin IVA.

En el inciso 9.1, de la Cláusula Novena "PLAZO", del mencionado contrato, se establecieron 120 días contados desde su suscripción, es decir, hasta el 10 de febrero de 2016, para la entrega de los productos determinados tanto en los pliegos como en los términos de referencia y la oferta presentada por el Consultor; y, acogiéndose a lo establecido en el inciso 9.2 de la cláusula citada, el Consultor mediante oficio EN-002 de 26 de noviembre de 2015, solicitó al Administrador del Contrato una ampliación de 52 días calendarios para la entrega de los productos, indicando lo siguiente:

"... este contrato de "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS ARQUITECTÓNICOS PARA REMODELAR EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE NICOLÁS

2015

JIMÉNEZ E4-52 Y AV. 12 DE OCTUBRE, sufre modificaciones en la propuesta de plan de ocupación de usos, según el orgánico funcional del CEDEC (...)”.

Por lo señalado, el 26 de noviembre de 2015, el Secretario de Gestión Institucional, en calidad de Delegado del Presidente de la Corte Constitucional del Ecuador, suscribió con el Contratista un Adendum Modificadorio del contrato 032-CC-SGI-DAI-2015, ampliando el plazo en 52 días a partir del 10 de febrero de 2016 y modificando las fechas de entrega de las cuatro fases, conforme se detalla:

No.	Fases	Plazo	Fecha de entrega prevista en el Contrato	Fecha de entrega según Adendum Modificadorio
1	Fase 1: diagnóstico general del inmueble y anteproyecto arquitectónico y de ingenierías.	30 días a partir de la suscripción del contrato	2015-11-12	2015-12-15
2	Fase 2: proyecto definitivo arquitectónico y de ingenierías.	60 días a partir de la suscripción del contrato y aprobación de los productos de la fase 1 por parte de la Corte Constitucional	2015-12-12	2016-03-15
3	Fase 3: presupuesto general de intervención.	90 días a partir de la suscripción del contrato y aprobación de la fase 2 por parte de la Corte Constitucional	2016-01-11	2016-03-18
4	Fase 4: obtención de permisos y aprobaciones respectivas.	120 días a partir de la suscripción del contrato y aprobación de la fase 3 por parte de la Corte Constitucional	2016-02-10	2016-04-01

El 12 de marzo de 2016, la Coordinadora Institucional en su calidad de Delegada de la Máxima Autoridad de la Corte Constitucional del Ecuador, designada mediante Resolución 191-AD-CC-2015 de 28 de diciembre de 2015, con oficio 001-CC-SGI-DNAL-2016 informó al Consultor sobre la decisión de suspender la ejecución del contrato, conforme a su petición, efectuada con oficio EN-04 de 11 de marzo de 2016, y manifestó:

“... queda suspendida la ejecución contractual, desde el 11 de marzo de 2016, hasta que el Organismo haga entrega del certificado de pago del impuesto predial requerido por Ud. Como documento indispensable para ejecutar la Fase 4 y última etapa del contrato denominada “Obtención de permisos y aprobaciones respectivas. Igualmente, se le comunicará por escrito, estableciéndose la prórroga de plazo contractual, por causas no imputables al Consultor mediante el Adendum pertinente al contrato principal (...)”.

[Firma manuscrita]

Mediante oficio 019/CCE/DA/2016 de 3 de agosto de 2016, el Analista Administrativo 3 designado como Administrador del Contrato, notificó al Consultor que el pago del impuesto predial ya se encuentra realizado por parte del Ministerio de Finanzas al Municipio de Quito, y pidió se continúe con la fase 4 "Obtención de permisos y aprobaciones respectivas", esto es a partir del 4 de mismo mes y año, fecha en la cual recibió el Consultor la notificación, transcurriéndose 146 días calendario desde la suspensión de las actividades por parte de la Corte Constitucional del Ecuador, hasta su reactivación; por lo que, considerando ese tiempo la fecha final para la entrega de los productos fue el 25 de agosto de 2016, así:

Fecha de suspensión de actividades	Fecha de reactivación de actividades	Fecha para la entrega de productos fase 4 según Adendum	Total días suspendidos	Fecha para la entrega de productos fase 4 después de suspensión
2016-03-11	2016-08-04	2016-04-01	146	2016-08-25

El último párrafo de la Cláusula Séptima "FORMA DE PAGO" del contrato, estipula:

"... Será requisito indispensable para la suscripción del acta entrega recepción definitiva, la aprobación de los estudios por parte de las empresas de Energía Eléctrica, Agua Potable y Alcantarillado, Informe de visto bueno del Cuerpo de Bomberos y Empresa de Telecomunicaciones (...)"

Por lo señalado, con oficio EN-68 de 27 de julio de 2018, dirigido al Director Nacional Administrativo de la Corte Constitucional del Ecuador en funciones desde el 1 de enero de 2018 al 22 de febrero de 2019, el Consultor solicitó la suscripción del acta entrega - recepción del estudio correspondiente a la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 y la cancelación de los haberes respectivos, una vez entregados los documentos originales que certifican las aprobaciones del estudio en las instancias competentes; y, mediante nota de 30 de julio de 2018, inserta en el referido oficio, el Director Nacional Administrativo dispuso al Administrador del Contrato: *"...proceder UR liquidación del contrato y velar por el cabal y oportuno cumplimiento de (sic) obligación(...)"*.

Los documentos de los estudios aprobados y que fueron entregados al Administrador del Contrato, son de las empresas de servicios básicos y Municipio Metropolitano de Quito, como se detalla:

0102 sp

Producto	Oficio	Fecha
Certificado de Conformidad – Aprobación del estudio emitida por la STHV (originales)	EN-055	2018-04-09
Licencia de construcción – Registro de planos, emitida por la Administración Zonal Manuela Sáenz (originales)	EN-059	2018-04-10
Visto bueno de planos emitido por el Cuerpo de Bomberos (originales)	EN-059	2018-04-10
Factibilidades de servicios básicos (originales)	EN-060	2018-04-11
Aprobación de la cámara de transformación en la Empresa Eléctrica Quito S.A. (originales)	EN-067	2018-07-23

De igual forma, con oficio EN-069 el de 24 de agosto de 2018, el Consultor entregó la memoria final del estudio de consultoría al Director Nacional Administrativo e insistió en la suscripción del acta entrega - recepción de la fase 4; sin embargo, la misma fue suscrita el 22 de enero de 2019, por el Administrador del Contrato, la Delegada que no intervino en el proceso de contratación y el Consultor, transcurriendo 180 días calendario desde la solicitud formal efectuada por el Consultor, una vez entregados los productos correspondientes a la fase 4 del contrato; así mismo, el 28 de enero de 2019 los mencionados servidores suscribieron el Acta de Entrega - Recepción Definitiva, sin considerar lo que establecen los párrafos tercero y cuarto del artículo 123 Recepción definitiva, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Situación que se originó por cuanto, el Administrador del Contrato en su período de actuación del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, no veló por el cumplimiento de los 15 días término establecidos para suscripción de las actas de entrega recepción de la fase 4 y la definitiva del contrato 032-CC-SGI-DAL-20, a pesar de la disposición recibida del Director Nacional Administrativo sobre la cual el Consultor solicitó la suscripción de las actas de entrega recepción, incumpliendo el artículo 121 Administrador del contrato, y, párrafos tercero y cuarto del artículo 123 Recepción definitiva, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así mismo, no se evidenciaron las acciones por parte del Director Nacional Administrativo en el período de gestión del 1 de enero de 2018 al 22 de febrero de 2019, respecto del control y seguimiento a la disposición emitida para el Administrador del Contrato, frente a las solicitudes efectuadas por el Consultor, para la

3/20/2019

suscripción del acta de entrega recepción de la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-20 y de la definitiva, inobservando lo que determinan las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación, lo que ocasionó que transcurran 180 días para que la entidad cuente con la liquidación de plazos como de valores económicos y permita la recepción definitiva del contrato.

Mediante oficios 030 y 038-0001-DNA1-CC-AI-2021 de 13 de julio y 11 de agosto de 2021, se comunicó estos resultados al Administrador del Contrato y Director Nacional Administrativo, respectivamente.

Al respecto, el Administrador del Contrato con memorando CC-SGI-DNA-AFSU-2021-066 de 19 de agosto de 2021, manifestó:

“... una vez que el consultor, ... entrega formalmente los productos correspondientes a la cuarta fase del contrato No. 032-CC-SGI-DAL-2015, mediante oficio No. EN-068 de fecha 27 de julio de 2018 correspondía una revisión exhaustiva a fin de poder establecer la conformidad de acuerdo con las estipulaciones contractuales, pliegos y términos de referencia, es de considerar que en esta fase correspondía la entrega recepción de los permisos, lo cual le conllevó al consultor a una serie de tramitología en las diferentes instituciones públicas generadoras de tales permisos, lo cual, debía ser revisado y analizado de manera pormenorizada... - Así también, se debía analizar minuciosamente el tiempo transcurrido en la ejecución de la fase cuarta con el propósito de establecer si el consultor cumplió con el plazo o si incurrió en tiempo al cual se deba imputar multa por retrasos, ... Adicionalmente es muy importante considerar que en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del 2018, ocurrieron varios hechos tales como: fueron cesados de sus funciones los Jueces Constitucionales, entre los cuales se encontraba la máxima autoridad de la institución, de ello se estableció la vacancia judicial, así como también presentó su renuncia el Secretario de Gestión Institucional, algunos Directores fueron notificados su desvinculación de la Institución, lo cual generó demora en la revisión y suscripción del Acta Entrega Recepción Parcial (...).”

Lo manifestado por el Administrador del Contrato no es considerado por el equipo de auditoría, por cuanto las funciones establecidas para los servidores desvinculados de la institución, según el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Corte Constitucional del Ecuador, no se encuentran relacionadas con la suscripción de actas en los procesos de contratación; y, las actividades propias de la recepción y liquidación del contrato, de entrega recepción es competencia del Administrador del Contrato, las que no se efectuaron dentro de los plazos determinados legalmente para tal efecto.

DLCE

Posterior a la lectura de borrador de informe, el Administrador del contrato, en funciones 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2020, con memorando CC-SGI-DNA-AFSU-2021-0111 de 10 de noviembre de 2021, indicó:

*“... a través del examen especial No. DNAI-AI-0626-2018 correspondiente a las operaciones administrativas y financieras de la Corte Constitucional del Ecuador,... y al examen especial No. DNA1-0078-2020 correspondiente al cumplimiento de recomendaciones constantes en los informes de auditoría externa e interna aprobados por la Contraloría General del Estado ... se analizó el mismo objeto a la Consultoría No. 032-CC-SGI-DAL-2015,y (sic) se analizó expresamente **el Acta de Entrega-Recepción Parcial Cuarta Entrega – Fase No. 4 de 22 de enero de 2019; y el Acta de Entrega – Definitiva No. 1,2,3 y 4 suscrita el 28 de enero de 2019, sin obtener observaciones ni recomendaciones que deban ser cumplidos (sic) (...)**”.*

El argumento presentado por el servidor no es considerado por Auditoría, por cuanto la recomendación 11 del informe DNAI-AI-0626-2018, se encuentra relacionada con el seguimiento de los productos objeto de la contratación que se encontraban pendientes de entrega y la verificación de las especificaciones técnicas contenidas en el contrato y los plazos de entrega de los mismos, mas no, al proceso de suscripción de las respectivas actas de entrega recepción entre el consultor y la entidad, actividad que se realizó con posterioridad a la recomendación descrita en el referido informe y de la cual auditoría efectuó el análisis a su cumplimiento y emitió el informe DNA1-0078-2020.

El Director Nacional Administrativo, en funciones del 1 de enero de 2018 al 22 de febrero de 2019, en comunicación recibida el 10 de noviembre de 2021 en respuesta al oficio de resultados provisionales 038-0001-DNA1-CC-AI-2021 de 11 de agosto de 2021 y a la lectura del borrador de informe, señaló:

“... la norma invocada, esto es la norma 100-03 Responsables del Control Interno señala: ... - Revisada dicha norma no se refiere a disposiciones relativas al entonces Director Nacional Administrativo, en cuanto al cumplimiento de tiempos de entrega y elaboración de actas de entrega recepción parciales o definitivas, de procesos de contratación pública (...)”.

Argumento que no es considerado por Auditoría, por cuanto no controló ni supervisó que la suscripción de las actas de entrega recepción de la fase 4 y de la definitiva, del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, se realicen dentro de los plazos legalmente establecidos.

7/11/2021

Conclusión

La suscripción tardía de las Actas Entrega-Recepción de la fase IV y Definitiva, del Contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, se debió a que no se veló por el cumplimiento de los 15 días término establecidos para su suscripción, a pesar de la disposición recibida sobre la solicitud del Consultor, misma a la que no se controló ni efectuó el seguimiento, transcurriendo 180 días para que la entidad cuente con la liquidación de plazos como de valores económicos y permita la recepción definitiva del contrato.

Recomendación

A la Directora Nacional Administrativa

1. Una vez designados los Administradores de contratos, dispondrá que la suscripción de las actas de entrega recepción provisional y definitiva de los procesos contractuales de consultoría, se efectúe dentro del término de 15 días, contados desde la solicitud de recepción por el contratista; o, en mismo término emitirán observaciones, de lo cual, realizará la supervisión y seguimiento, a fin de contar con la recepción dentro de los tiempos legalmente establecidos.

Fase IV del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 liquidada y sin cancelación

En la Cláusula Séptima "FORMA DE PAGO" del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 para la "Elaboración de estudios arquitectónicos para remodelar el inmueble ubicado en la calle Nicolás Jiménez E4-52 y Av. 12 de Octubre, perteneciente a la Corte Constitucional del Ecuador, se estipuló que los pagos al Consultor se realizarían de la siguiente manera:

Fases	Productos	Porcentaje	Valor USD
1	Diagnóstico general del inmueble y anteproyecto arquitectónico y de ingenierías.	30%	17 700,00
2	Proyecto definitivo arquitectónico y de ingenierías.	30%	17 700,00
3	Presupuesto general de intervención.	30%	17 700,00
4	Obtención de permisos y aprobaciones respectivas y suscripción de Acta de Entrega Recepción Definitiva de los Estudios.	10%	5 900,00
TOTAL:		100%	59 000,00

garantía

Acorde a lo indicado, la Corte Constitucional del Ecuador una vez concluidas las fases 1, 2 y 3, realizó los pagos al Consultor por 53 100,00 USD, manteniendo pendiente el pago de la fase 4 del objeto contractual, considerando que el 22 y 28 de enero de 2019, el Administrador del Contrato, la Delegada que no intervino en el proceso de contratación y el Consultor, suscribieron el acta de entrega recepción de la citada fase y la definitiva, respectivamente.

Al respecto, el Director Nacional Financiero de la Corte Constitucional del Ecuador en funciones desde el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, con oficio CC-SGI-DNFI-2021-016 de 12 de marzo de 2021, informó al equipo de auditoría que:

“... hasta la presente fecha no se encuentra aun (sic) liquidada y pagada la fase IV del Contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, cabe señalar que en esta Dirección no reposa solicitud de pago pendiente de dicho Contrato (...).”

El Analista Administrativo 3 designado como Administrador del Contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, con memorando 013-CC-SGI-DNA-ALM-2021 de 7 de abril de 2021, manifestó al equipo de auditoría, que mediante memorando CCE-DNA-2019-0117-M de 29 de enero de 2019; es decir, un día después de haber suscrito el acta de entrega recepción definitiva, solicitó a la Coordinadora Institucional en funciones por el período comprendido entre 16 de agosto de 2018 y el 19 de febrero de 2019, autorizar el pago de la cuarta fase del contrato por 5 900,00 USD, descontando el valor de 2 596,00 USD por 22 días de multas calculadas al Contratista, conforme la cláusula del Contrato Décima Multas, la misma que, el 30 de enero de 2019 con nota inserta en dicho documento solicitó a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, revisar el expediente conforme la normativa legal y emitir el informe previo al pago; por lo que, el Director Nacional de Asesoría Legal, Subrogante, emitió el Informe 015-CC-SGI-DNAL-2019 de 1 de febrero de 2019, en el cual concluyó:

*“... una vez realizado el análisis técnico jurídico de las normas legales, reglamentarias, del **Informe de Conformidad** y a lo constante en el **Acta de Entrega Recepción Parcial Cuarta Entrega-Fase No. 4; Acta de Entrega Recepción Definitiva Fase 1, 2, 3 y 4** así como, la demás documentación constante en las Carpetas presentadas por el Administrador del Contrato y de acuerdo al Contrato vigente, es criterio de esta Dirección, que se debe continuar con el trámite de pago correspondiente y descontar del valor total de la multa generada, indicada por el Administrador del Contrato, ... - es de exclusiva responsabilidad de la Administración del Contrato la verificación del contenido de toda la documentación pertinente, para dar cumplimiento a lo solicitado por la Institución; de igual manera, la Dirección Nacional Financiera, deberá realizar el*

correspondiente control previo al pago, haciendo una exhaustiva revisión del expediente, con el fin de que se realice el pago (...)”.

De lo señalado, la Coordinadora Institucional, mediante nota inserta de 6 de febrero de 2019 en el referido Informe 015-CC-SGI-DNAL-2019, solicitó a la Dirección Nacional Financiera: “... Atender solo si posterior a efectuar el control previo de todo el expediente se determina que el pago es legal y procedente y que cumple con la disposición de la normativa vigente (...)”; motivo por el cual, luego de revisar el expediente el Director Nacional Financiero en funciones desde el 1 de enero de 2018 al 13 de marzo de 2019, con memorando CCE-SGI-DNF-2019-071-M de 11 de febrero de 2019, devolvió al Administrador del Contrato, y le remitió el memorando 070-CCE-SGI-DNF-2019-M de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Contadora General, el cual contiene las siguientes observaciones:

- Se especifique en el informe previo al pago la base legal que deberá aplicar el Departamento Financiero en lo relacionado a los descuentos (retenciones en la fuente de Impuesto a la Renta y del IVA).
- Se emita criterio dentro del informe previo al pago sobre el cumplimiento del plazo del contrato.
- Se motive mediante informe y documentadamente los días de retraso que no fueron imputables al contratista, en virtud de que el plazo del contrato fue de 120 días desde el 13 de octubre de 2015.
- Se justifique las tres actas de entrega recepción, en virtud de que al ser un contrato de consultoría de acuerdo al artículo 81 de la LOSNCP “*existirá una sola recepción, que se producirá de conformidad con lo establecido en el contrato y tendrá los efectos de recepción definitiva*”.
- Se adjunten todos los documentos utilizados como referencia tanto del Administrador del Contrato como del Contratista.
- Se adjunte copia del contrato.
- Se entregue el trámite en orden cronológico y debidamente numerado.

Con relación a las observaciones detalladas, el Administrador del Contrato con memorando CC-SGI-DNA-AFSU-2021-066 de 19 de agosto de 2021, informó al equipo de auditoría, que luego de haber revisado tales observaciones conjuntamente con el Director Nacional Administrativo, las mismas no tenían relación con la fase cuarta del contrato y no eran causal para la devolución del mismo, provocando la

2102 4 30/5/21

paralización del trámite por razones no justificables, resultando difícil cumplir con lo requerido por la Dirección Nacional Financiera; así mismo, en el citado memorando, el Administrador del Contrato, señaló que durante el año 2019 existieron cambios de las autoridades institucionales, como es el caso de los directores de las unidades administrativas y funcionarios operativos, deteniendo el trámite de pago de la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 ante la Dirección Nacional Administrativa y Financiera; además de que, la Dirección Nacional Financiera había liquidado la certificación presupuestaria para dicho pago, lo que le conllevó a realizar nuevamente el trámite, y una vez obtenida dicha certificación, procedió con memorando CCE-DNA-2019-1167-M del 4 de diciembre de 2019, a solicitar el pago por segunda ocasión al Director Nacional Financiero en funciones desde el 1 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, servidor que, con memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M de 3 de marzo de 2020, indicó:

"... remito las novedades encontradas en la revisión efectuada, a fin de que sean absueltas para posteriormente proseguir con el control previo y de no encontrarse observaciones realizar el pago de ser el caso (...)"

En lo relacionado a las observaciones realizadas por el Director Nacional Financiero, respecto de la solicitud de pago de la cuarta fase gestionada por el Administrador del Contrato, estas estuvieron relacionadas entre otras, con:

- Falta de solicitudes de prórroga de plazos por parte del proveedor.
 - Autorizaciones por parte de la máxima autoridad a solicitudes de prórroga.
 - Informes del Administrador del Contrato en los que recomiende las prórrogas.
 - No se documentó la fecha de entrega de la fase 4 a fin de determinar los días de multa.
 - Imposibilidad de verificación documental de las aprobaciones y productos esperados conforme a los TDR's, pliegos y la oferta presentada por el consultor.
- Orden cronológico de los documentos detallados en el Acta de Entrega Recepción.

Además, en la letra u) de dichas observaciones, el Director Nacional Financiero, señaló:

"... Adicionalmente para el cálculo de las multas se deberá considerar la Cláusula décima del contrato el cual su fecha máxima de entrega era el 01 de marzo de 2020"

abril de 2016 a la presente fecha han transcurrido 1.432 días y por cada día de retraso la multa es de USD 118,00 (...)”.

Considerando lo expuesto por el Director Nacional Financiero, en memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M de 3 de marzo de 2020, en relación con los días de retraso y el valor diario de la misma, esta fue calculada a la fecha en la que se suscribió el memorando, mas no, a la fecha de entrega de los productos por parte del Consultor, sin considerar que las actividades de la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, según oficio 001-CC-SGI-DNAL-2016 de 12 de marzo de 2016 de la Delegada del Presidente de la Corte Constitucional, fueron suspendidas a partir del 11 de marzo de 2016, las cuales se reactivaron el 4 de agosto de 2016, conforme el oficio 019/CCE/DA/2016 del 3 del mismo mes y año, suscrito por el Administrador del Contrato; de igual forma, no consideró lo descrito en los Términos de Referencia para contratar los servicios de consultoría, que en la parte pertinente a la fase 3 “PRESUPUESTO GENERAL DE INTERVENCIÓN” en el antepenúltimo párrafo, estipula:

“... El tiempo que demoren las empresas en la aprobación de los estudios, no será imputable al plazo del contratista (...)”.

Con relación al memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M de 3 de marzo de 2020, suscrito por el Director Nacional Financiero, el Secretario de Gestión Institucional en funciones desde el 10 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, con memorando 020-CC-SGI-2020 de 5 de mismo mes y año, dispuso al Administrador del Contrato dar inmediato cumplimiento a las observaciones realizadas por la Dirección Financiera, quien, con memorando 041-CCE-DNA-SG-FP-2020 de 23 de marzo de 2020, dio contestación detallando las actividades realizadas por el Contratista en la fase 4 del contrato.

Con memorando 046-CC-SGI-2020 de 2 de julio de 2020, el Secretario de Gestión Institucional insistió al Administrador del Contrato, el inmediato cumplimiento de las observaciones realizadas por el Director Nacional Financiero en memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M de 3 de marzo de 2020, y en atención a dicho requerimiento, el mencionado servidor con memorando 068-CC-SGI-A-2020 de 20 de julio de 2020, dirigido al Secretario de Gestión Institucional, detalló las acciones realizadas y adjuntó los documentos de respaldo de las observaciones efectuadas por el Director Nacional

011780000

Financiero en el memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M, y en su comunicación, mencionó:

“...Desde que asumí esta función requerí el pago de la fase No. 2 y No. 3 (...), sin que se haya presentado observación alguna a dichos pagos, lo cual refleja que se han efectuado en debida forma y cumpliendo a cabalidad la normativa. Respecto de la fase No. 4 de igual forma, he efectuado todas aquellas acciones inherentes a mi función que permitan que se continúe con el trámite correspondiente y se proceda con la finalización del contrato, he participado en sinnúmero de reuniones, he documentado todo lo que se me ha requerido y he puesto todo mi contingente para este propósito. - Con lo expuesto... razón por la cual una vez solventado las observaciones procederé nuevamente a solicitar el pago (...).”

En respuesta al memorando 068-CC-SGI-A-2020 suscrito por el Administrador del Contrato, el Secretario de Gestión Institucional con memorando 054-CC-SGI-2020 de 23 de julio de 2020, en el último párrafo, mencionó:

“... En razón de lo anotado, sírvase cumplir con la subsanación de las observaciones establecidas en las comunicaciones enviadas por la Dirección Nacional Financiera, especialmente en lo relacionado con el cálculo y cobro de multas que debió producirse, a fin de poder concluir con el trámite administrativo y financiero que corresponde al contrato No. 032-CC-SGI-DAL-2015 (...).”

El Administrador del Contrato, con memorando 074-CC-SGI-A-2020 de 30 de julio de 2020, dirigido al Secretario de Gestión Institucional, detalló el cálculo que realizó de los 22 días de multa y sugirió se consulte a la Dirección Nacional de Asesoría Legal, respecto a las dudas presentadas por la Dirección Nacional Financiera en cuanto a la forma de cálculo de la multa al Consultor, por cuanto no sustentó técnica ni normativamente la forma en la cual efectuó el cálculo de los 1.432 días, así como tampoco, sustentó las razones por las que no consideró válidos los meses de abril, mayo, junio y julio de 2016 en los cuales el contrato estaba suspendido, ni las disposiciones contenidas en los pliegos del proceso, relacionadas con el tiempo que no debe ser imputado al Consultor.

Con este antecedente, el Secretario de Gestión Institucional con memorando 60-CC-SGI-2020 de 3 de agosto de 2020, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Legal en funciones desde el 27 de noviembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020, la revisión al cumplimiento del Contrato de Consultoría 032-CC-SGI-DAL-2015,

ALICIA Y LUCERO

especialmente al cálculo de multas, quien con Informe 017-CC-SGI-DNAL-2020 de 13 de agosto de 2020, numeral 3 "ANÁLISIS", señaló:

"... vii) En referencia al cálculo de multas constante en el acta entrega recepción de la fase cuatro, se puede ver que no se hace constar el análisis de los tiempos que transcurrieron entre la solicitud y aprobación de productos establecidos en los términos de referencia, página 17, en donde se indica que la fase 4 comprendía "APROBACIÓN de los estudios por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la APROBACIÓN del proyecto en la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, obtención de registro de planos, licencia de construcción, aprobación en el Cuerpo de Bomberos, Empresa Eléctrica Quito, factibilidad de servicios en la Empresa Metropolitana de Agua Potable y Alcantarillado, factibilidad del servicio en CNT"; haciéndose constar en el acta de entrega recepción parcial solo el análisis de los tiempos que se tomó en tres actividades, a saber: .- Informe de aprobación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado EMAP... .- Registro de Planos- Licencia de Construcción- Es decir no se deja constancia de los tiempos de ingreso y tramitación de los otros productos, para conocer si existieron retrasos por parte del consultor o si efectivamente, los tiempos tomados por las diferentes instituciones públicas pueden ser sustraídos de la responsabilidad del contratista conforme lo previeron los términos de referencia en su página 17: "El tiempo que demoren las empresas en la aprobación de los estudios, no será imputable al plazo contratista... .- 3.8. En el caso analizado, el administrador del contrato, en el acta de entrega recepción parcial suscrita el 22 de enero de 2019, omitió en la imposición de las multas el análisis de todos los tiempos que transcurrieron para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la fase cuatro del contrato, ... por lo que no existe claridad para la determinación de las responsabilidades por dichos tiempos y cómo se afectaron al cumplimiento del contrato (...)"

En función de lo señalado, la Directora Nacional de Asesoría Legal en el numeral 4 "CONCLUSIÓN", de su informe, mencionó que la imposición de multas es responsabilidad del Administrador del Contrato, conforme lo prevé los artículos 71 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento General; que se han podido encontrar vacíos en el análisis efectuado por él mismo para la imposición de éstas, lo que no permite conocer cuál sería la responsabilidad del consultor y de esta manera contar con una correcta determinación del importe de las aludidas multas; por lo que, recomendó al Secretario de Gestión Institucional, que, siendo el Administrador del Contrato quien debe contar con toda la documentación relacionada a la ejecución del contrato, emita un informe en el que indique de manera clara y detallada la liquidación de plazos y cumplimiento de obligaciones contractuales conforme lo estipulado en el contrato y términos de referencia, a fin de conocer si la imposición de multas establecida en el acta de entrega recepción de la fase 4, es la adecuada.

Verónica

Al respecto, mediante memorando 67-CC-SGI-2020 de 13 de agosto de 2020 el Secretario de Gestión Institucional dispuso al Administrador del Contrato que emita el informe al cual hizo referencia la Directora Nacional de Asesoría Legal, insistiendo en tal requerimiento con memorando 69-CC-SGI-2020 de 18 de mismo mes y año, por lo que, en respuesta a los referidos requerimientos, con memorando 094-CC-SGI-A-2020 de 4 de septiembre de 2020, el Administrador del Contrato detalló el cálculo que realizó de las multas impuestas al Contratista de la siguiente manera:

-	Valor del contrato USD:	59 000,00
-	Multa 2 x 1000 del valor del contrato establecido en la Cláusula Décima "MULTAS":	0,002
-	Valor de multa diaria USD:	118,00
-	Días de multa calculados:	22
	TOTAL DE LA MULTA USD:	2 596,00

De igual forma, el Administrador del Contrato, describió cómo sustentó el cálculo de los 22 días de multa y adjuntó el documento "Detalle de Liquidación de Plazos" con una descripción pormenorizada por fechas de las actividades efectuadas en la fase 4 del contrato y manifestó:

"... Es importante señalar una vez más que respecto de la conformidad de los productos recibidos, estos incluso han sido validados por el funcionario que cumple el rol de arquitecto de la institución, el cual, revisó los productos que la Corte Constitucional recibió frente a lo que dispone el contrato y manifestó que los mismos se encuentran a conformidad de dicho contrato (...)"

De lo detallado por el Administrador del Contrato, la Directora de Asesoría Legal, mediante memorando 185-CC-SGI-DNAL-2020 de 7 de octubre de 2020 dirigido al Secretario de Gestión Institucional, relacionado con la "Revisión cumplimiento de obligaciones Fase IV consultoría 032-CC-SGI-DAL-2015", en el numeral 3 "ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN", se ratificó en el contenido del Informe 017-CC-SGI-DNAL-2020 de 13 de agosto de 2020 cuyo análisis se enfocó en la normativa legal contractual relacionada con las responsabilidades del Administrador del Contrato, mas no a un pronunciamiento respecto a la forma del cálculo de las multas.

Mediante oficio 017-CC-SGI-2021 de 17 de marzo de 2021, el Secretario de Gestión Institucional, puso en conocimiento del equipo de auditoría, documentos y copias de

SECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

correos electrónicos relacionados con los requerimientos que efectuó al Director Nacional Financiero, Directora Nacional de Asesoría Legal y al Administrador del Contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, respecto de las observaciones que se presentaron en el expediente de la fase 4 del contrato previo al pago, las cuales fueron solucionadas; no así, las relacionadas con el cálculo de los 22 días de multa al contratista.

Situación que se originó debido a que el Secretario de Gestión Institucional en su período de actuación del 10 de febrero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, a pesar de conocer de la disyuntiva presentada entre las áreas financiera y administrativa, no planteó soluciones para el cálculo de dichas multas, inobservando las letras a) y h) del inciso 1.3.1. "*Secretaría de Gestión Institucional*", del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador con Resolución 006-CCE-PLE-2020 y publicado en Edición Constitucional 45 del Registro Oficial del 27 de mayo de 2020, que determinan:

"... a) Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos y tecnológicos; así como las gestiones de planificación y asesoría legal; ... - h) Supervisar los procesos de contratación pública (...)"

El Director Nacional Financiero en su período de actuación del 01 de julio de 2019 al 31 de diciembre de 2020, no planteó soluciones a pesar de conocer los justificativos presentados por el Administrador del Contrato, tampoco sustentó técnicamente el criterio emitido en memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M respecto del cálculo de 1.432 días de retraso en la entrega de los productos por parte del Consultor, motivo por el cual no se dio continuidad al trámite de liquidación contractual, incumpliendo lo establecido en el artículo 71 Cláusulas Obligatorias, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 112 Documentos integrantes del contrato y normativa aplicable, y 125 Liquidación del contrato, de su Reglamento General, y 1561 del Código Civil, e inobservando la letra a) del inciso 1.3.1.4. "*Gestión Nacional Financiera*", del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, expedido por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador con Resolución 006-CCE-PLE-2020 y publicado en Edición Constitucional 45 del Registro Oficial del 27 de mayo de 2020, que dispone:

"... Planificar, dirigir, controlar y coordinar las actividades financieras y administrar los recursos de una manera eficiente y efectiva (...)"

GENIA Y D.A.X

Además, los servidores no realizaron el control previo, no revisaron ni verificaron la aplicación del antepenúltimo párrafo del "PRESUPUESTO GENERAL DE INTERVENCIÓN", de los Términos de referencia, de no imputar al plazo del contratista las demoras en la aprobación de los estudios.

Situaciones que no permitieron a la entidad llegar a un consenso en el cómputo de los días de retraso, transcurriendo 703 días desde la fecha de suscripción del acta de entrega recepción definitiva del contrato, hasta la fecha de corte del examen especial, sin que permita la cancelación de los valores correspondientes a la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015.

Con oficios 0030, 0031 y 0033-0001-DNA1-CC-AI-2020 de 13 y 19 de julio de 2021, respectivamente, se comunicó los resultados provisionales al Secretario de Gestión Institucional, Director Nacional Financiero y Analista Administrativo 3 - Administrador del Contrato.

El Secretario de Gestión Institucional, con memorando CC-SGI-2021-81 de 19 de julio de 2021, informó:

"... luego del análisis de la documentación presentada por el Administrador del contrato..., se dispuso al interno de la institución, buscar los mecanismos para que el Administrador del contrato... presente la documentación que sustente el haber determinado 22 días de retraso, tomando en cuenta que él es el llamado a coordinar con la (sic) contratista para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato .- ... con el objetivo de salvaguardar los recursos de la institución, el suscrito dispuso a partir de marzo (mi inicio de funciones fue en febrero 2020), que el Administrador del Contrato determine con claridad, cual (sic) el valor de las multas correspondientes a las demoras en la entrega de la fase IV del referido contrato, toda vez que en el control previo al pago, la Dirección Nacional Financiera evidenció la falta de: solicitudes de prórroga de plazos por parte del proveedor, autorizaciones por parte de la máxima autoridad, informes del administrador del contrato con recomendación de prórrogas, entre otra documentación faltante (...)"

Dichos argumentos no modifican lo comentado por auditoría, por cuanto no sustentó el planteamiento de soluciones oportunas, frente a la disyuntiva generada entre los servidores del área financiera y administrativa, en relación al cálculo de las multas al

Consultor

VERMILY TRÉS

El Director Nacional Financiero, con oficio CC-SGI-DNFI-2021-41 de 21 de julio 2021, en el título "ANÁLISIS", indicó:

"... A través de varios memorandos, las observaciones resultantes del control efectuado al contrato ... fueron puestas en conocimiento del Administrador de Contrato, sin retener el pago del trámite en la Dirección Nacional Financiera.- En virtud de tomar acciones y viabilizar el pago correspondiente, esta Dirección organizó varias reuniones de trabajo con el Administrador del Contrato ... en las cuales se ha explicado, revisado, analizado y socializado cada una de las observaciones las cuales fueron aceptadas por el Administrador del Contrato conforme actas de reuniones suscritas por él, así como también se ha establecido compromisos por parte del Administrador de absolver cada una de éstas.- Es importante mencionar, que conforme solicitud del Administrador de Contrato en el Acta de Reunión del 03 de julio de 2020, se hizo constar la siguiente recomendación: "(...) el Administrador de Contrato debe contar con acompañamiento de un Técnico para la elaboración de los oficios de solicitudes de prórroga, toda vez que el Administrador de contrato desconoce la tramitología para la obtención de cada entregable, por lo tanto técnicamente no puede elaborar las justificaciones de las solicitudes de las prórrogas (...)"

A su comunicación, el servidor adjuntó copias de varios documentos dirigidos al Secretario de Gestión Institucional y al Administrador del Contrato, entre las que se encuentran las actas de reunión de trabajo mantenidas con dicho servidor, con el propósito de revisar y analizar las observaciones del expediente del contrato previo al pago de la fase 4; sin embargo, no sustentó técnicamente el criterio emitido en el memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M respecto del cálculo de 1.432 días de retraso en la entrega de los productos por parte del Consultor, que fue uno de los motivos por los cuales no se continuó con el trámite pertinente a la liquidación contractual.

El Administrador del Contrato con memorando CC-SGI-DNA-AFSU-2021-066 de 19 de agosto de 2021, se refirió a las acciones que realizó con relación a las distintas comunicaciones que se gestionaron de las observaciones al expediente de la fase 4 del contrato que efectuó el Director Nacional Financiero con memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M, puntualizando lo siguiente:

"... procedo a explicar y absolver documentadamente cada una de las observaciones incluidas en el memorando..., explicando a nivel de detalle todas las actividades desarrolladas por el consultor en la fase No. 4, de igual forma, se elaboró líneas de tiempo de cada una citadas actividades (sic), todo esto con información constante en los documentos entregados por el consultor, así mismo, se detalló pormenorizadamente la forma en la cual se efectuó el cálculo de los días de retraso... - mediante memorando... remito

GENITO Y COLAS

una matriz que solventa todas las observaciones presentadas por parte de la Dirección Nacional Financiera, de igual forma, se entrega nuevamente copias de cada uno de los documentos solicitados y se explican cada uno de los puntos mencionados en el memorando- respecto a lo expresado por el Secretario de Gestión Institucional ..., se hace un detalle de la manera cómo se realizó el cálculo de las multas- En contestación al memorando... de manera amplia y detallada (23 páginas) explico todo lo requerido por el señor Secretario de Gestión Institucional y la Dirección Nacional de Asesoría Legal, haciendo énfasis en los siguientes puntos, cálculo de las multas, obligaciones contractuales, detalle liquidación de plazos fase No. 4... .- no se puntualiza cuáles son las observaciones de fondo y de forma que contiene el expediente, ni cuáles son las observaciones que subsisten de aquellas incluidas en la matriz ... que di contestación mediante memorando ... solicito muy gentilmente se disponga a quien corresponda se indique cuáles son las observaciones que subsisten y la razón por la cual no se ha acogido mi descargo- Como se observa ..., en reiteradas ocasiones di respuesta a todas las observaciones, sin embargo, nunca se puntualiza cuáles observaciones supuestamente se mantenían así como tampoco se puntualiza la normativa que respalda dichas observaciones... .- Es importante mencionar que he solicitado a mi autoridad, se indique el procedimiento a seguir en virtud de que el expediente de pago lo tengo en mi custodia, puesto que, La Dirección Nacional Financiera no ha recibido el expediente mientras la Dirección Nacional de Asesoría Legal no emita el criterio correspondiente respecto de lo solicitado mediante varios memorandos (...)"

De lo manifestado, el servidor adjuntó copias de las comunicaciones tramitadas para solventar las observaciones realizadas al expediente de la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, con los respectivos documentos de respaldo, entre los que consta el "Detalle de Liquidación de Plazos" que forma parte del memorando 094-CC-SGI-A-2020 de 4 de septiembre de 2020, y una vez revisado el mismo, se observó que en dicho documento el Administrador del Contrato detalló las actividades efectuadas por el Consultor entre otras, con las siguientes entidades:

- Dirección Metropolitana de Gestión Territorial del DMQ
- Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
- Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda
- Empresa de Agua Potable y Alcantarillado
- Secretaria de Ambiente Municipio del Distrito Metropolitano de Quito
- Registro de la Propiedad
- Instituto Nacional de Patrimonio

VERIFICAR

Tales actividades se encontraron relacionadas con la "Obtención de permisos y aprobaciones respectivas", que fue el objeto de la fase 4 del contrato, determinándose que transcurrieron 898 días calendario en la ejecución de las mismas, según se detalla en el anexo 3, los cuales incluyen los 22 días de multa que el Administrador del Contrato determinó al Consultor, por cuanto no justificó con actividades relacionadas al objeto del contrato.

De igual forma, el Consultor con oficio EN-076 de 16 de agosto de 2021, informó al equipo de auditoría respecto de los imprevistos suscitados en la ejecución de la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, señalando que los mismos no podían ser imputables al Consultor, entre los que se detallan:

- Falta de pago del impuesto predial por parte de la institución contratante, propietario del predio, requisito obligatorio para el inicio de trámites en el MDMQ.
- Tiempo que demanda cada trámite en instancias municipales.
- Tiempo que demora la Corte Constitucional para la entrega al Consultor, de formularios, planos y otros documentos suscritos por el propietario o representante legal, para diferentes trámites.
- El bien inmueble objeto del estudio es un bien de interés patrimonial, que no consta dentro del inventario de bienes inmuebles del Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha de ejecución de la fase 4.
- Trámites no contemplados en los términos de referencia, que resulta de la situación jurídica del bien con respecto a su protección patrimonial, como son la obtención de la regularización de excedentes o diferencias de superficies del predio según Ordenanza 126 y el registro del inmueble como Patrimonio Cultural Edificado, en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

En el último párrafo de su oficio, el Consultor señaló:

"... El tiempo transcurrido y el trabajo realizado por nuestro equipo de Arquitectos e Ingenieros, significaron un gran esfuerzo frente a las circunstancias de la situación legal patrimonial del Inmueble, constituyendo una lucha constante en las diferentes instancias municipales y estatales que gestionan la protección del Patrimonio. La Corte Constitucional del Ecuador como propietaria, decidió por su protección solicitando el registro como bien patrimonial nacional en el INPC, decisión que salvaguarda el legado cultural (...)"

VEINTE Y SEIS

Lo señalado por el Administrador del Contrato y el Consultor, es considerado por Auditoría, por cuanto las actividades ejecutadas en la fase 4 del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015, estuvieron relacionadas con la obtención de los productos establecidos para la misma, a excepción de los 22 días que el contratista no justificó con actividades de la indicada fase contractual.

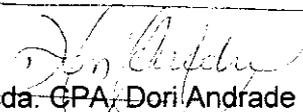
Conclusión

La Fase IV del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015 se encontró liquidada y sin cancelación, a pesar de la entrega de sus productos, no obstante de conocer de la disyuntiva presentada entre las áreas financiera y administrativa, no se planteó soluciones para el cálculo de multas, y a pesar de los justificativos presentados por el Administrador del Contrato, no se sustentó técnicamente el criterio emitido en memorando CCE-SGI-DNF-2020-130-M respecto del cálculo de 1.432 días de retraso en la entrega de los productos, motivo por el cual no se dio continuidad al trámite de liquidación contractual, tampoco se realizó el control previo ni verificó la aplicación del antepenúltimo párrafo del "PRESUPUESTO GENERAL DE INTERVENCIÓN", de los Términos de referencia, de no imputar al plazo del contratista las demoras en la aprobación de los estudios, sin permitir a la entidad llegar a un consenso en el cómputo del retraso, transcurriendo 703 días sin que permita el pago de la fase 4, del contrato 032-CC-SGI-DAL-2015.

Recomendación

Al Secretario de Gestión Institucional

2. Dispondrá y vigilará a la Directora Nacional Administrativa y al Director Nacional Financiero revisar el informe del Administrador del contrato y que la liquidación de tiempos se encuentre a conformidad con las estipulaciones contractuales, que permita proceder con la liquidación de la fase 4 Contrato 032CC-SGI-DAL-2015, en la cual se descontará los 22 días de multa establecida al contratista por el retraso en la entrega de los productos.


Lcda. GPA Dora Andrade Muñoz
Directora Nacional de Auditoría Interna